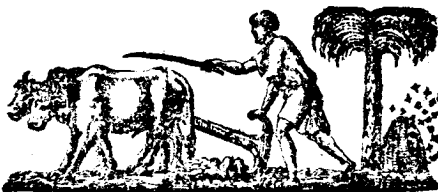


Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Comandancia general de la Mancha.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la nueva con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

»Excmo. Sr.=El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra en papel de 28 de marzo ultimo me dice lo que copio.=Excmo. Sr.=S. M. se ha enterado de oficio de V. E. de 26 del actual en que se manifiesta la necesidad de medidas rigorosas para contener los planes de los enemigos del trono de su angusta hija que se desarrollan en diversos puntos de esta capitania general, y en consecuencia me manda decir á V. E. Que de V. E. las disposiciones para que se cumplan y lleven á efecto las reales ordenes vigentes acerca de los facciosos, sus complices y cooperadores de todo género, haciendo que la justicia se administre fiel y prontamente. Que V. E. fomente la formacion de las compañías sueltas ó de seguridad y la milicia urbana, estimulando á los subdelegados de Fomento á fin de poner los pueblos al abrigo de insultos, y obrar con las tropas en el campo. Que V. E. me de conocimiento de las justicias movidas en el cumplimiento de las disposiciones reales, las de V. E. ó de sus dependientes, para dar conocimiento á quien correspondá, y que se proceda contra ellas debidamente. Que S. M. facultá á V. E.

para imponer multas por si ó por los comandantes generales de las provincias, á las justicias de los pueblos que faltaren á las providencias decretadas y convenientes para el servicio militar, usando de esta facultad con la discrecion que S. M. se promete. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Y lo transmito á V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento por lo respectivo á esa provincia de su mando, con cuyo objeto podrá tomar las disposiciones que crea mas conducentes al mejor servicio de S. M.

Servirá de aviso esta publicacion, á las autoridades de cualquier gerarquia, que hayan dado lugar para reputarse de indolentes, á fin de que no les sorprenda alguna medida de firmeza, que sea preciso tomar. Añagro 13 de abril de 1834.=Francisco Ramonet.

Comandancia general de la Mancha.

El Excmo. Sr. Capitan general interino de Castilla la nueva con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

»Excmo. Sr.=El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra en 2 del actual me dice lo siguiente.=Excmo. Sr.=Habiendose hecho las reclamaciones oportunas al gobierno frances, de resultas de haberse expedido por algunas autoridades de aquella nacion pasaportes para volver á España á varios rebeldes allí refugiados, que

la de pasar el Sr. Embajador del Rey de los franceses una nota al Sr. Secretario del Despacho de Estado dando explicaciones acerca del referido hecho y las seguridades mas positivas de que se han expedido ordenes para la internacion de todos los Carlistas que se hallan de la parte de allá de la frontera ó predanir acudiendo á buscar en ella asilo; y S. M. me manda comunicarlo á V. E. como de su real orden lo ejecuto, á fin de que procure V. E. divulgar esta noticia en los terminos que crea mas oportunos para que produzca todo el mejor efecto posible en ese territorio de su mando. Almagro 15 de abril de 1834.=Francisco Ramonet.

Comandancia general de la Mancha

Estando prevenido por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva que todo armamento de procedencia de la extinguida arma de voluntarios realistas, que materialmente no esté ocupado por miliciano urbano ya inscripto y admitido por tal, sea conducido inmediatamente al real Parque de artilleria; para llevar á efecto esta superior determinacion, y depurar el estado de armamento en que se encuentra la milicia urbana de esta provincia y poder atender á las faltas ó sobras que les resulten, se hace indispensable que las justicias y ayuntamientos de la misma formen y me remitan con toda premura una lista nominal de los individuos que en sus respectivos pueblos se hallan ya inscriptos y admitidos en dicha milicia, para por ellos deducir el sobrante ó falta que tengan; lo que se hace saber por medio del presente periodico para su cumplimiento. Almagro 16 de abril de 1834.=Francisco Ramonet.

Comandancia general de la Mancha

El Excmo. Sr. Capitan general interino de Castilla la Nueva con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.=El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra en papel de 30 de marzo último me dice lo que copio.=Excmo. Sr.=La Reina Gobernadora se ha servido resolver que se estimu-

le con premios á los que descubran fusiles, cuidando de recogerlos para pagarlos cuando se cuente con fondos. De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines convenientes. Almagro 15 de abril de 1834.=Francisco Ramonet.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

El Director general de Pósitos con fecha 10 del actual me dice lo que copio.

“El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino con fecha 3 de este mes me ha comunicado la real orden siguiente.=Circular.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por V. S. de que siendo la venta de las fincas que poseen los Pósitos uno de los medios mas apropósito para aumentar sus fondos y evitar los perjuicios que acarrea su administracion, convendria que sino se presentasen postores á ellas con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 7 de junio de 1833, se subastasen á pagar en créditos consolidados; y S. M., conformandose con el parecer de V. S., se ha servido autorizar la admision de efectos de deuda consolidada en la subasta de estas fincas, en el caso de no hallarse postores en metálico; pero entendiendose, que pagando en papel con interes no se admitira postura sino por el todo de la tasa. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Lo participo á V. S. para los propios fines, haciendolo entender á las juntas de intervencion de los Positos reales y Pios en la provincia de Fomento de su cargo por el boletin oficial para su conocimiento y efectos consiguientes; previniendolas que en conformidad del artículo 3.º de la real orden circular de 9 de junio de 1833 remitiran á V. S. todos los expedientes de ventas de fincas para que los consulte con esta direccion, á fin de que recarga la aprobacion oportuna; y del recibo de esta se servirá V. S. darme aviso.”

Lo que noticio á VV. para su mas exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad Real 14 de abril

De 1834. = Diego Medrano. = Sres. de los ayuntamientos de esta provincia.

D. DIEGO MEDRANO SUBDELEGADO principal de Fomento de la provincia de Ciudad-Real á los habitantes de la misma.

Cuando la circunspeccion y la cordura, cuando el amor á la justicia y la consideracion á la seguridad de las personas y bienestar de las familias se interpretan por los malévolos como actos nacidos de debilidad de las autoridades, ó tal vez se atribuyen á causas menos nobles ó motivos infames, preciso es romper el silencio y desvanecer del modo mas publico y positivo tan detestables suposiciones, haciendo ver palpablemente la marcha franca de aquellas y descorriendo el velo á la iniquidad y á la solapada malicia con que se pretende alucinar á los incautos, intimidar á los pusilánimes y alentar á los rebeldes. La cadena de sucesos politicos que en un corto numero de años ha preseñado la generacion actual en España, tiene ya amaestrados á los hombres en terminos que no es facil se engañen mutuamente; sin embargo, así como en la guerra ciertos ardidés por mas comunes que sean producen siempre el efecto propuesto, del mismo modo los promovedores del desorden, los que viven en la inquietud como en su propio elemento, los que, por consultar á sus figurados intereses y pasiones bajas, menosprecian el bien de su patria y quieren la desolacion de sus semejantes, se valen de cuantos medios rateros les sugiere su perverso corazón. La táctica conocida de suponer y propagar noticias favorables de sucesos prósperos en puntos distantes: de exagerar las mas pequeñas ventajas, y desmentir, desfigurar ó disminuir la influencia de acontecimientos marcadamente felices; sembrar unas veces la desconfianza de los que mandan y promover otras la desunion entre los mismos, son medios comunes pero que se dirigen al fin que se proponen sus autores, á quienes nada importa que sus falsedades se descubran á pocos dias, durante los cuales han obrado sus efectos, y buen cuidado tienea de reemplazar con otras seme-

jantes las que sucesivamente les vá inutilizando el transcurso del tiempo. No se descuidan tampoco en dar importancia á sucesos cuya imbecilidad conocemos; en suponer aun á nuestra propia vista como ejércitos ó reuniones organizadas á una corta gavilla de miserables hambrientos que, bajo el pretexto de defender derechos que no conocen y cosas incompatibles con su moralidad y con sus crímenes, se reducen á la vida salvaje entre breñas y fragosos montes, haciendo consistir su decantada defensa en acometer y saquear á pueblos inocentes que, por la cordelad de sus vecindarios, no pueden ofrecerles resistencia y huir de cualquiera fuerza armada, cuya sola vista los bate, los desordena y aniquila. En tanto sus parciales tan desmoralizados y mas culpables aun, encubiertos en los pueblos con su criminal hipocresia, se ocupan de continuo sordamente en desfigurar las cosas, anunciar desenlaces proximos y favorables á su mezquina parcialidad, en hacer que corran voces vagas de saqueros de casas de uelos sujetos, y su proxima muerte y la desolacion de sus familias, con que pretenden intimidar, al paso que, dispensando proteccion y seguridades á otros, quieren assimilar las revueltas presentes con las pasadas. ¡Miserables! que mal conocen la diversidad de circunstancias; que mal su impotencia y la facilidad de pulverizarla! ¡Miserables! repite, tiempo es ya de que conozcan que, pues ni la razon, ni la benignidad, ni la virtud han bastado para contenerles en su marcha delincuente, sobra al gobierno de nuestra adorada é inocente Reina medios fuertes que, gradual y sucesivamente, se adepearán para la empuñada ó castigo de los que sordos á los consejos paternales de la dulzura ó correcciones ligeras, necesitan de la inflexible vara de la justicia y del rigor para sufrir la segura ruina que su tenacidad y su corrupcion les ha proporcionado, y que cesen de una vez de acarrear males sin cuento al pais en que han nacido, y á la paz y seguridad de tantas inocentes familias que se ven expuestas á ser victimas de medidas, tan violentas y repugnantes como indispensables y convenien-

tes. Bajo estos supuestos me he considerado en la imperiosa obligacion de establecer las reglas siguientes.

1.^a Adoptados por el Sr. Comandante de las columnas móviles los medios mas eficaces y seguros para el esterminio de los rebeldes, su destruccion y muerte serán inevitables, á menos que en el termino de seis dias no se sometan, en cuyo unico caso podrian aspirar á la disminucion de la pena que permita su voluntaria presentacion.

2.^a Si cualquiera vecino fuese amonestado por una vez, ó se le dictase la necesidad de no reunirse en publico ó en secreto con determinadas personas, ó de no frecuentar ciertas casas, y sin embargo se le sorprendiese ó viese despreciando este aviso, será desde luego, sin distincion de clase ni persona, puesto en prision y se me dará parte para la providencia que corresponda.

3.^a La ocultacion de facciosos y prestacion de auxilio á los mismos, se juzgará y castigará conforme á las leyes.

4.^a Cualquiera sugeto que propale noticias falsas y contrarias al gobierno y legitimidad de la Reina Nra. Sra. ó especies alarmantes en este sentido, será juzgado y castigado como cooperador con los rebeldes.

5.^a Del mismo modo se procederá contra todo el que se averiguare haber oido tales especies sin denunciar á sus autores.

6.^a Las autoridades locales quedan encargadas muy particularmente de la ejecucion de estas reglas, asi como de ampliar el zelo y vigilancia mas consumada en sus respectivos pueblos, haciendo igualmente que su milicia urbana corra con frecuencia el término que les corresponde para la captura de los delinquentes ó sospechosos.

7.^a Encargo muy particularmente á los Subdelegados de partido y demas empleados del ramo de Policia la estricta observancia de los reglamentos, sin permitir en ningun caso el uso de armas ni aun de las no prohibidas sin que obtengan los individuos que han de llevarlas la correspondien-

te autorizacion, procediendo en caso de infraccion á aplicarles las penas establecidas en las últimas disposiciones.

La ociosidad y la vagancia es el mayor de los males que afligen á esta provincia, y el origen sin duda de la facilidad con que los vecinos abandonan sus hogares, corriendo á engrosar las gavillas de los revoltosos. Es un deber el mas imperioso averiguar los medios de vivir de cada vecino, su clase y profesion, si la ejerce ó no, y contra todos aquellos que resulten vagos, proceder con arreglo á las leyes, ó si la urgencia del caso lo mereciese tomar las providencias que juzguen convenientes consultandolas para que se pueda hacerlo á S. M.

¡Malvados! temblad ante la ley; habeis agotado la indulgencia y la benignidad de un gobierno de paz; os atreveis á turbar el orden publico; atentais contra la legitimidad y la inocencia! Yo sabré descubrirlos y esterminarlos. El enemigo del Trono de Isabel II es mi enemigo, y ni su clase ni su estado cualquiera que sea, lo preservará del justo castigo que merezcan sus crímenes. Ciudad Real 11 de abril de 1834.—Diego Medrano.—Francisco de Paula Lillo Secretario.

PRECIOS DE FRUTOS

Trigo á 45 rs. fanega.

Candeal á 46.

Cebada á 22.

Centeno á 32.

Panizo á 32.

Garbanzos á 90.

Aceite á 38 rs. ar.

Vino á 4.